

- a) Alquiler de sede central.
- b) Mantenimiento de sede central (agua, gas, electricidad, calefacción, teléfono, gastos de limpieza y gastos de comunidad).
- c) Personal, siempre que se trate de contrataciones sujetas a cualquiera de las modalidades autorizadas por la legislación laboral vigente.
- d) Gastos de desplazamiento de los responsables del órgano central de la Entidad a las sedes periféricas.
- e) Material de oficina y otros gastos de Secretaría (correo, distribución, etc.).

5.2 Además de la documentación general, cada Entidad solicitante de este tipo de subvenciones deberá presentar:

- a) Detalle de gastos realizados en el año inmediatamente anterior al de la petición de la subvención en los conceptos expresados en los párrafos del precedente apartado 5.1.
- b) Previsiones para estos conceptos durante el año a que se refiere la subvención.
- c) Estadillo de afiliados y/o beneficiarios, según edades y Comunidades Autónomas de residencia de los mismos.

5.3 Las subvenciones de esta modalidad concedidas para su aplicación a los gastos señalados en el apartado 5.1 del presente anexo tendrán una dotación mínima del 17 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3.

5.4 Cuando esta modalidad de subvención se solicite para la realización de obra o para la adecuación y mejora de instalaciones, se remitirán al Instituto de la Juventud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación directa de la concesión, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado, de las obras.
- d) Plan de financiación, con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

La no presentación de la referida documentación sin causa justificada producirá el decaimiento en sus derechos a percibir esta modalidad de subvención por parte de los adjudicatarios.

La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere este apartado no podrá exceder del 30 por 100 del importe total de aquéllas.

5.5 En esta modalidad se podrá solicitar igualmente subvención para la adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición.

5.6 Las subvenciones de esta modalidad, concedidas para su aplicación a las obras y adquisiciones descritas en los apartados 5.4 y 5.5 del presente anexo, tendrán una dotación máxima del 50 por 100 de los créditos disponibles en el presupuesto del Instituto de la Juventud para transferencias del capital a familias e Instituciones sin fines de lucro.

6. Subvenciones grupo F

6.1 Para esta modalidad de subvención se presentará en el plazo a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.4 del presente anexo oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del antedicho apartado 5.4.

6.2 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 80 por 100 del valor del inmueble.

6.3 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 50 por 100 de los créditos descritos en el apartado 5.6 del presente anexo.

7. Subvenciones grupo G

Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, además de la documentación general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

7.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Para actividades relacionadas con la pertenencia a organismos internacionales.
- c) Intercambios con Organizaciones de otros países.
- d) Actividades de cooperación al desarrollo, a realizar en el extranjero.

7.3 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

7.4 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 15 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

8. Subvenciones grupo H

8.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad.

8.2 Las subvenciones de esta modalidad tendrán una dotación mínima del 10 por 100 de los créditos descritos en el apartado 1.3 del presente anexo.

9. Los porcentajes asignados a cada una de las modalidades de subvención serán susceptibles de modificación en función de la cuantía de las solicitudes respectivas, a propuesta de la Comisión evaluadora y oído el Consejo de la Juventud de España a través de su Comisión Permanente.

4092 RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la cooperación social en el ámbito de la acción social.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda al Ministerio de Asuntos Sociales entre otras funciones, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social.

Para atender este fin, los Presupuestos Generales del Estado para 1990 han previsto créditos destinados a la financiación de gastos corrientes e inversiones de programas estatales de acción social. Con estas subvenciones se pretende fomentar la realización de programas de cooperación en el campo de los servicios sociales y apoyar el funcionamiento de las Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

Convocar la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a Organizaciones y Asociaciones de ámbito estatal sin fines de lucro y a Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social para la financiación de programas de cooperación en el ámbito de la acción social, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Requisitos de los solicitantes. Podrán solicitar la concesión de una subvención las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, excepto aquellas que hayan sido exoneradas de dicha obligación, de acuerdo con lo previsto en la resolución de la Secretaría General de Hacienda del día 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
- e) Haber justificado suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.

Segunda.-A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad para dichos fines.

Tercera.-Se concederán subvenciones para la realización de programas de voluntariado social, de apoyo al movimiento asociativo, de divulgación y sensibilización, de asistencia técnica, de formación para profesionales y voluntarios de las asociaciones y entidades, en el marco de los servicios sociales, que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Contribuir al desarrollo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales: Programas de apoyo a la convivencia e inserción social.
- b) Contribuir al desarrollo del pueblo gitano.
- c) Atención a la familia.
- d) Facilitar el cumplimiento de los fines de las Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social.

Cuarta.-Se considerarán prioritarios los programas de ámbito estatal. Sólo se subvencionarán actividades de formación y de publicaciones, que forman parte de la actividad normal del Programa a desarrollar.

Quinta.-En los programas se incluirán los gastos de mantenimiento necesarios para la ejecución de los mismos.

Los gastos fijos de mantenimiento de la entidad, únicamente podrán ser subvencionados mediante programas específicos que así los contemplen. En el caso de la presente convocatoria sólo podrán ser concedidos a Entidades Tuteladas a través de la Dirección General de Acción Social y a Asociaciones promovidas por los afectados en las áreas de gitanos y familia.

Sexta.-Las inversiones que podrán ser subvencionadas son las relativas a:

Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles, siempre que no afecten a la estructura del edificio.

Adquisición de equipamiento, medios informáticos y ofimáticos, medios audiovisuales y mobiliario.

Séptima.-Los programas subvencionados deberán haberse realizado, en todo caso, antes del 31 de marzo de 1991.

Octava.-Ninguna entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un mismo fin o actividad.

Novena.-1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), acompañada de las Memorias que se adjuntan como anexos II y III a la mencionada Orden.

2. Los impresos a que se refiere el apartado anterior deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

2.1 Documentación común a cualquier tipo de petición:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante o poder notarial bastante para ello.

b) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada en el Registro de entrada de la oficina donde se presente la solicitud. En ellos deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según lo señalado en el apartado d) de la base primera de la presente convocatoria.

e) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

f) Declaración en la que conste el compromiso de redactar la Memoria justificativa a que hace referencia el artículo decimotercero.

Los documentos reseñados en los apartados a, b, y c, no será necesario aportarlos en el caso de que ya constaran en el Órgano convocante y no hubieran sufrido variación, en cuyo caso podrán ser sustituidos por una certificación del representante legal de la Entidad, haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

2.2 Documentos específicos para obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

a) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad sobre el inmueble objeto de la subvención.

b) Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión; en caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario.

c) Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

2.3 Documentos específicos para adquisición de equipamiento:

a) Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, así como la fecha de caducidad de la oferta.

En lo que se refiere a medios informativos y audiovisuales, deberán indicarse los objetivos concretos que se pretenden conseguir con su adquisición.

Décima.-Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003-Madrid, o en los de sus Centros Directivos, de sus Servicios Periféricos o a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el

artículo 71 de la Ley Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Duodécima.-La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación, constituida por dos funcionarios designados por la Dirección General de Acción Social y otro por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión con voz pero sin voto, los responsables de los Programas a que afecte la evaluación.

La propuesta de la Comisión de Evaluación se someterá, con el informe que, en su caso, proceda, al órgano competente para su resolución, que se dictará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la Memoria como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Decimotercera.-La resolución de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes, en la que deberán especificarse los recursos que puedan interponer contra aquélla.

Decimocuarta.-El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez publicada la resolución por la que se conceden las subvenciones. No obstante, podrá efectuarse de forma fraccionada si en el momento del pago aún no han sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Decimoquinta.-1. Justificación del gasto: Durante el primer trimestre del año siguiente las Entidades subvencionadas, quedan obligadas a presentar la Memoria justificativa de los gastos efectuados, con la aportación de la documentación que se especifica a continuación. Dicho plazo podrá ser prorrogado siempre que concurren causas excepcionales que lo justifiquen.

2. Documentación exigida: a) Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización de las actividades, programas, obras o adquisiciones realizadas. En los dos últimos supuestos, deberá constar también certificación de obra o, en su caso, conformidad con las obras realizadas y la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) En aquellos casos que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia de las nóminas firmadas por las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de arrendamiento de servicios copia del contrato de dicho arrendamiento, copia de alta en Licencia Fiscal y recibo de la cantidad devengada.

Si la actividad no requiriera Licencia Fiscal, se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de Hacienda de las cantidades correspondientes al IRPF.

c) Facturas con el «recibo» correspondiente, referentes a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

d) Cualquier otra documentación que les pueda ser solicitada para mejor justificación del gasto.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas.

Decimosexta.-Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

Decimoséptima.-La Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención previo requerimiento del órgano competente que de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre.

Decimooctava.-El cumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Decimonovena.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria, no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

Vigésima.-Las organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales, podrán, si así lo estiman procedente, presentarlo con una única solicitud, memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II) y la documentación exigida en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente en razón de los programas que se soliciten.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

4093 RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Subsecretaria, por la que se convocan subvenciones en el área de infancia.

El Real Decreto 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, encomienda a este Departamento el fomento de la cooperación de organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la protección jurídica del menor.

Los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 1990 han previsto créditos para financiar actuaciones con instituciones sin fin de lucro.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, he resuelto:

I

Convocar la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a Entidades privadas de ámbito estatal sin fines de lucro, para la financiación de programas en el Área de Infancia, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar la concesión de una subvención las Entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, excepto aquellas que hayan sido exoneradas de dicha obligación, de acuerdo con lo previsto en la resolución de la Secretaría General de Hacienda del día 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).
- Haber justificado suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad.

Segunda.-A efectos de lo previsto en la presente convocatoria, se considerarán también Entidades sin fines de lucro aquellas que en el ámbito de la realización de los fines sociales subvencionados obtengan beneficios por la realización de actividades de carácter comercial o industrial, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad para dichos fines.

Tercera.-Se concederán subvenciones preferentemente para la realización de programas en las siguientes áreas de actuación:

A) Programas dirigidos a la infancia en dificultad y conflicto social, especialmente:

Infancia maltratada, mendicidad infantil y atención social a niños afectados por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
Alternativas al internamiento de menores sujetos a medidas judiciales.

B) Programas dirigidos a la infancia en general, especialmente de sectores sociales y habitats desfavorecidos, preferentemente:

Tiempo libre infantil.
Atención a situaciones de riesgo en la infancia relacionadas con absentismo escolar.
Promoción del asociacionismo infantil, sobre todo del asociacionismo informal.
Experiencias de participación infantil.

Cuarta.-Entendiendo por Infancia los niños/as comprendidos entre los 0 y 14 años, los criterios prioritarios para la adjudicación de subvenciones serán los siguientes:

Asociaciones y Entidades que se dediquen específicamente a actuar en el ámbito de la infancia.

Que los programas a desarrollar se lleven a cabo en dos o más Comunidades Autónomas.

Se priorizarán, en la concesión de subvención, los programas que en las distintas fases de su desarrollo contemplen metodología de investigación-acción.

Sólo se subvencionarán actividades de formación y publicaciones que formen parte de la actividad normal del programa que se pretende desarrollar.

Quinta.-Los programas subvencionados deberán ejecutarse en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

Sexta.-No se subvencionarán inversiones, si bien, en los programas se incluirán los gastos de mantenimiento necesarios para la ejecución de los mismos.

Los gastos fijos de mantenimiento de Entidades dedicadas específicamente a infancia, podrán ser subvencionados, siempre que se soliciten como programa específico. Las subvenciones para estos fines sólo podrán ser concedidas a través de una sola convocatoria de las que anualmente se publican por el Ministerio, sus Organismos Autónomos o INSERSO.

Séptima.-Ninguna Entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Octava.-1. Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), acompañada de las Memorias que se adjuntan como anexos II y III a la mencionada Orden.

2. Los impresos a que se refiere el apartado anterior deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante o poder notarial bastante en el supuesto en que el peticionario actúe en nombre de otros.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia autenticada, o fotocopia compulsada por la Oficina donde se presente la solicitud, de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad y ser de ámbito estatal.
- Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad o haber obtenido, en su caso, fraccionamiento de pago.
- Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden ministerial de Hacienda de 28 de abril de 1968 o, en su caso, estar exento.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.
- Declaración en la que conste el compromiso de redactar la Memoria justificativa a que hace referencia el artículo 13 de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).
Los documentos reseñados en a), b) y c), podrán ser sustituidos por una declaración del representante legal en la que conste que no ha existido variación alguna en los mismos, en el caso de que fueran entregados para la convocatoria del ejercicio pasado.

Novena.-Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos, de sus servicios periféricos o a través de las restantes vías previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.-La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Undécima.-La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de evaluación, constituida por dos funcionarios de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor y un funcionario designado por la Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz, pero sin voto, los responsables de las Áreas a que afecte la evaluación.

La propuesta de la Comisión de Evaluación se someterá, con los informes que procedan en su caso, al Órgano competente para su resolución.

La resolución de adjudicación se dictará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la Memoria como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará